



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Ref.: Oficio remitido por el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima.**

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

**VISTO:** El oficio remitido por el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se propone a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz Letrado en la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho; **Segundo:** Que, el Distrito de San Juan de Lurigancho cuenta con un Juzgado Especializado en lo Penal, cuatro Juzgados Mixtos, seis Juzgados de Paz Letrado y un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Zárate; desde el punto de vista jurisdiccional, tomando como base la existencia del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, se ha considerado la división de dicho Distrito en Zona Baja, Zona del Módulo Básico de Justicia y Zona Alta y Anexo veintidós, encontrándose en la Zona Baja el Cuarto y Quinto Juzgado de Paz Letrado de ~~San Juan de Lurigancho~~ y el Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Zárate; **Tercero:** Para evaluar la posibilidad de crear un Juzgado de Paz Letrado en la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho, previamente es necesario revisar el volumen de los ingresos, producción y carga pendiente del Cuarto y Quinto Juzgado de Paz Letrado del mencionado distrito; **Cuarto:** Que, tomando como referencia el estándar de carga procesal establecido por la Resolución Administrativa número ciento ochogüen CME guión PJ, del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tiene que para los Juzgados de Paz Letrados es de mil procesos por año; y del Informe número doscientos once guión dos mil siete guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial aparece que el nivel de los ingresos promedio de los juzgados de Paz Letrados (Zona Baja) durante el año dos mil seis alcanzó el doscientos ochenta y dos por ciento del estándar, y para el año dos mil siete está previsto un decremento del treinta por ciento en comparación al año dos mil seis, llegando al ciento noventa y siete por ciento del estándar; los expedientes resueltos promedio en el año dos mil seis fueron ochocientos cuarenta, resolviéndose sólo el treinta por ciento de lo ingresado en ese año, mientras que para el año dos mil siete se prevé que se resolverán mil doscientos cuarenta y seis; es decir, el sesenta y tres por ciento de los ingresos; la carga pendiente de estos órganos jurisdiccionales fue de cuatro mil trescientos treinta y uno a diciembre de dos mil seis, de los cuales el cincuenta y cuatro por ciento corresponde al año dos mil cinco y a los años anteriores a este, y el cuarenta y seis por ciento al año en referencia; la carga pendiente prevista que soportarían los Juzgados de Paz Letrados de San Juan de Lurigancho sería de dos mil treinta y ocho expedientes, llegándose a superar el estándar en doscientos cuatro por ciento aproximadamente; **Quinto:** Que, para la creación de un Juzgado de Paz Letrado se requiere contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos de personal, bienes y de servicios, muebles y enseres, así como la adecuación de un local para su funcionamiento, lo que significaría un costo total aproximado de trescientos dieciocho mil noventa y siete nuevos soles, monto que por razones presupuestarias en el presente Año Fiscal la institución no se

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio remitido por el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima.

encuentra en la capacidad de asumir; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe obrante a fojas treinta y dos y treinta y tres, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la petición de la Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, para la creación de un Juzgado de Paz Letrado en la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
**JAVIER VILLA STEIN**

  
**ROBINSON O. GONZALES CAMPOS**

**JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA**

  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



Handwritten signature and scribbles on the left margin of the document.

Handwritten signature at the bottom left of the document.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

*Cesar Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**

*[Signature]*  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

*[Signature]*  
**AYAR CHAPARRO GUERRA**

LAMC

